



CIRCULAR N° 2513

SANTIAGO, 16 MAR. 2009

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°91, DE 2008, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el Diario Oficial del 11 de marzo del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°91, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2009. En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N°91, ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2009, hasta un 10% de sus ingresos totales (operacionales y no operacionales), no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	MS
Asociación Chilena de Seguridad	17.429.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	12.201.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.079.000

Las Mutualidades de Empleadores deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N°1.874, de 2001, modificada por la Circular N°2.088, de 2003, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42060 "Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2008, excluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2009 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, el 1° de abril de 2009 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008 y mantenerlo durante todo el año 2009. Cabe hacer presente que en los meses de enero a marzo de 2009 los organismos administradores han debido mantener la misma reserva que debieron tener constituida durante el año 2008.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2009 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrá emplearse en solventar gastos de administración.

3. INSPECCION Y PREVENCION DE RIESGOS

a) En el número 8 del mencionado decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el año 2009 para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	MS
Asociación Chilena de Seguridad	24.773.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	16.188.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	6.630.000

Cabe hacer presente que las cantidades que destinen las Mutualidades de Empleadores a las actividades de prevención de riesgos corresponderán a los gastos registrados en el ítem "Prestaciones preventivas de riesgos" (código 42050) del FUPEF.

- b) De los montos indicados anteriormente, las Mutualidades deberán destinar durante el año 2009, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	99.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	69.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	24.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que impartirá esta Superintendencia.

- c) Asimismo, las Mutualidades, en un plazo no superior a 30 días de publicado el decreto N° 91 en el Diario Oficial, esto es, al 10 de abril de 2009, deberán haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de esta Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2009.
- d) Las Mutualidades deberán además diseñar y confeccionar durante el año 2009 un Plan de Prevención para el año 2010, de acuerdo con las instrucciones que al efecto, impartirá esta Superintendencia.

En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE



DISTRIBUCION

Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744